



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL**

RESOLUCIÓN CMCDHLESE/N°011/2018-2019

VISTOS:

El Informe CMDHLESE/N°002/2018-2019 de fecha 17 de noviembre de 2018 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, estableció la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados.

El memorial de impugnación de fecha 22 de noviembre de 2018, presentado por Gonzalo Barrientos Alvarado con C.I. 1424014 PT y Rafael Arcángel Quispe Flores con C.I. 3412812 LP, ambos, en sus calidades de diputados nacionales contra la postulante Magdalena Teodora Alanoca Condori con C.I. 3380335 LP, todo lo que la comisión convino ver, se tuvo presente y;

I. ANTECEDENTES.

En fecha 22 de noviembre de 2018 los diputados Gonzalo Barrientos Alvarado y Rafael Arcángel Quispe Flores presentaron impugnación en contra de la postulante Magdalena Teodora Alanoca Condori, por presunto incumplimiento del parágrafo I del artículo 6 del Reglamento de Designación para Completar Acefalías en los Cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018, en virtud a que señala que se presentaron 4 denuncias de organizaciones y abogados de La Paz, Beni Cochabamba y Santa Cruz, que solicitaban el alejamiento de dicha autoridad por estar en duda la legalidad de su ejercicio poniendo en riesgo la seguridad jurídica de las resoluciones que podrían estar viciadas de nulidad.

Asimismo señala haber ejercido funciones en el despacho del municipio de El Alto colmada por hechos de corrupción, por lo que solicitan declarar fundado su pedido.

II. CONSIDERANDO.

Que, los parágrafos III y IV del artículo 206 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establecen: "(...) III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional..." y "IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público (...)".

Que, el artículo 232 de la norma constitucional suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, "...la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley No. 1120 de fecha 30 de octubre de 2018 que modifica el párrafo III del artículo 48 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16 de junio de 2010 establece “2. La Asamblea Legislativa Plurinacional elegirá una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes completando las acefalías en el Tribunal Supremo Electoral en condiciones similares a las del proceso realizado en la gestión 2015.”

Que, el párrafo I del artículo 6 del Reglamento de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 establece 17 requisitos, condiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad, entre los cuales no se encuentra la causal de contar con sanción administrativa; sin embargo, en el requisito 3 establece “No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento”, señalando como fuente de verificación “Certificado original de Información de solvencia con el fisco de la Contraloría General del Estado”.

Que, el párrafo I del artículo 13 del Reglamento de Designación para Completar Acefalías en los Cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 establece “Una vez publicada la lista de postulaciones habilitadas, se establece un periodo de cuatro (4) días calendario para la impugnación de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas...”

III. ANÁLISIS DEL CASO

De acuerdo con la exposición en su memorial de oposición por los diputados Gonzalo Barrientos Alvarado y Rafael Arcángel Quispe Flores en su impugnación en contra de la postulante Magdalena Teodora Alanoca Condori, manifiestan que se presentaron 4 denuncias de organizaciones y abogados de La Paz, Beni Cochabamba y Santa Cruz, que solicitaban el alejamiento de dicha autoridad por estar en duda la legalidad de su ejercicio poniendo en riesgo la seguridad jurídica de las resoluciones que podrían estar viciadas de nulidad.

Asimismo señala que ejerció funciones en el despacho del municipio de El Alto colmada de hechos de corrupción, sin embargo no ha quedado demostrado con documentación probatoria de respaldo lo aseverado por los legisladores, habida cuenta que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento, toda impugnación contra algún postulante debe ser presentada con prueba idónea, de ello se contrasta que la solicitud de impugnación no acompaña prueba documental de respaldo sino simplemente una nota de prensa que no puede determinar la veracidad de los argumentos expuestos.

POR TANTO.

La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 158, 206 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018, en el ejercicio de sus atribuciones:



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR la impugnación presentada por los diputados Gonzalo Barrientos Alvarado y Rafael Arcángel Quispe Flores en contra la postulante Magdalena Teodora Alanoca Condori, confirmando la habilitación de la misma.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Sen. Ciro F. Zabala Canedo

PRESIDENTE

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**

Dip. Mireya Montaña Rocha

PRESIDENTA

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**

Sen. Rubén Medinaceli Ortiz

SECRETARIO

**COMITÉ CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN
LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL**


Sen. Arturo Murillo Prijic

SECRETARIO

COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DD.HH. Y EQUIDAD SOCIAL

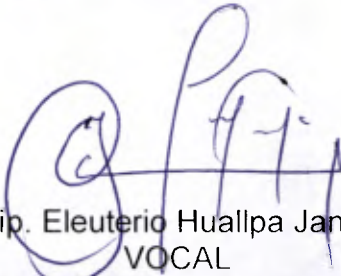


Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia


Dip. Lucio Gómez Lejo


SECRETARIO

**COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN**


Dip. Eleuterio Huallpa Janco

VOCAL

**COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN**

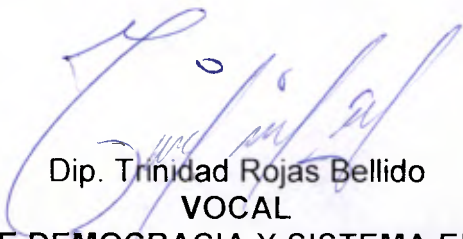

Dip. Toribia Pomacusi Chipana

VOCAL

**COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
Y LEGISLACIÓN**


Dip. Celia Andrea Bonilla Jemio

COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL


Dip. Trinidad Rojas Bellido

VOCAL

COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Dip. Wilson Pedro Santamaría Choque
VOCAL
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Jhovana Margaret Jordán Antonio
SECRETARIA
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Dip. Romina Guadalupe Pérez Ramos
VOCAL
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Dip. Ascencio Lazo
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA